Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 4

2049/2018 - AFIP - DGI c/ SJ SOLAR SOCIEDAD ANONIMA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Mendoza, de 2025.-

Designase martillero a intervenir, quien aceptó el cargo en legal forma.-

Como se pide, y bajo responsabilidad de la actora, procédase al **SECUESTRO DE/LOS AUTOMOTOR/ES** embargado/s en autos, por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, a quien se faculta para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar.-

De la misma manera, póngase en conocimiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza y a los Sres. Jefes de la Policía Federal y de la Dirección Investigaciones de la Policía de Mendoza, a fin de su toma de razón, y se ponga en la "orden del día" dicho requerimiento. Respecto de Gendarmería, dicha fuerza cubrirá las zonas de seguridad de frontera y rutas nacionales.-

Asimismo, hágase saber a las reparticiones pertinentes que la presente medida caduca a los 5 años de su efectiva toma de razón, según lo dispuesto por el art. 207 del CPCCN.-

Facúltese para intervenir en el secuestro, a las personas autorizadas por la actora.-

Habido que sea dicho bien, se comunicará al martillero para ser puesto a su disposición, en calidad de depositario judicial. Para su instrumentación, se proporcionará en el oficio a librarse, el nombre, domicilio y teléfono del auxiliar aludido.-

La autoridad que intervenga labrará un acta, donde consten información inherente al secuestro y la toma de posesión del cargo por el martillero, la que deberá elevarse al Tribunal.-

Asimismo, intimase al martillero interviniente, para que en el término de 5 días desde que se efectivice la medida y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 563, 2 º párrafo del C.P.C.C.N, informe la fecha del secuestro y el lugar en el que quedó en guarda el automotor secuestrado.-

#31213750#445204305#20250224092409529

A tal efecto se deberán oficios a las reparticiones pertinentes, los que deberán ser confeccionados, firmados y diligenciado por el Agente Fiscal interviniente, de conformidad con los dispuesto por el art. 92 del Ley n º 11.683, mod. Mediante Ley n º 27.430. OFÍCIESE.-

No obstante, previo a la traba de la medida dispuesta precedentemente, deberá verificar el letrado de la actora, si la deuda reclamada se encuentra pagada o regularizada parcial o totalmente (confr. punto 3.1.2 del Anexo que integra la Disposición Nº 194/2021 de AFIP), y en caso afirmativo, acompañar la instrucción fechada y firmada por el Jefe de Agencia correspondiente, que indique fecha de cancelación o de consolidación de Plan de facilidades.

mbd

Signature Not Verified
Digitally signed by IRENE BEATRIZ PAPPALARDO
Date: 2025.02.24 13:58:34 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATA
Date: 2025.02.24 14:27:25 ART

#31213750#445204305#20250224092409529